

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01 y 10.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.* 
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C. J. MARÍN TORRES HERRERA
CONCESIONARIO Y PROMOVENTE
REPRESENTANTE DE LOS CC. CRISTIAN ALFONSO GARCÍA VASALLO,
MAURICIO TORRES GARCÍA Y VICTORINO HURTADO FLORES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1260/17
Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recibe 11/07/17

ACTISE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. J. Marín Torres Herrera**, concesionario y promovente por propio derecho y representante de los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 10



Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovido por el **C. J. Marín Torres Herrera**, concesionario y promovente por propio derecho y representante de los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, respecto del proyecto denominado **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 27 de septiembre de 2016 con fundamento en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. J. Marín Torres Herrera**, concesionario y promovente por propio derecho y representante de los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, ingresó a esta Delegación Federal la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, con pretendida ubicación en el Pinal de Amoles, Qro., registrado con número de bitácora 22/MP-0317/09/16 y clave del proyecto 22QE2016MD052, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1915/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1916/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, los cuales, serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1917/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda (RBSG), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, los cuales, serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**.

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

**C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores**



- 5.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1918/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Peñamiller, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto.
- 6.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1919/16 de fecha 28 de septiembre de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme lo establecen los artículos 28 Fracción VIII y 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emitiera lo que a su derecho conviniera, precisiones que serían consideradas en la evaluación y elaboración del resolutivo correspondiente acerca del proyecto.
- 7.- Que en fecha 29 de septiembre de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 8.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 29 de septiembre del 2016 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 49 la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Peñamiller, Qro.
- 9.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0001885 recibida en esta Delegación Federal en fecha 29 de septiembre 2016, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando escrito libre al que anexó la página del periódico "Diario de Querétaro" que contiene el extracto de la MIA, publicado el día miércoles 28 de septiembre de 2016.
- 10.- Que en fecha 29 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez Núm. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 11.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0002131 de fecha 09 de noviembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del Subsecretario de Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, mediante oficio número SSMA/DCA/1140/2016 con fecha 31 de octubre de 2016, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Peñamiller, Qro.
- 12.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del REIA y mediante oficio F.22.01.01.01/2453/16 de fecha 12 de diciembre de 2016 notificado al **promovente** el día 08 de febrero de



C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 10

2017, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto de las opiniones emitidas.

- 13.- Que mediante correspondencia QRO/2016-0002403 recibida en esta Delegación Federal en fecha 02 de enero de 2017, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico la C. Gloria Fermina Tavera Alonso mediante oficio No. F.006.DRCEN.-1356/2016, en el que indicó que **reitera** sus observaciones realizadas a través del similar No. F.006.DRCEN.-0820/2016 para el proyecto **"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."**, que si bien formó parte de otro expediente, toma relevancia para el presente por la opinión ingresada líneas arriba y se anexa al expediente del presente.
- 14.- Que mediante correspondencia número QRO/2017-0000667 de fecha 11 de abril de 2017, el **promoviente** ingresó información con la que pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones al contenido de la MIA-P, realizadas mediante el oficio número F.22.01.01.01/2453/16, individualizado anteriormente, misma que fue remitida a la Dirección Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, para su consideración mediante oficio F.22.01.01.01/0806/17 de fecha 20 de abril de 2017.
- 15.- Que mediante correspondencia número QRO/2017-0001152 de fecha 20 de junio de 2017, a través de la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico la C. Gloria Fermina Tavera Alonso, reiteró su opinión respecto de la información adicional, mediante oficio No. F.006.DRCEN/0715/17 de fecha 01 de junio de 2017, en la cual considera improcedente

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones III y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) y S), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 10 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores





3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

✓
f
N

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores





b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies..."

*El subrayado es nuestro.

5. Es por lo anterior que del análisis de la información contenida en la MIA-P, así como en la información adicional presentada, se tiene lo siguiente:

1. El **promovente** en la información adicional declaró que los polígonos Mina Hidalgo y Mina La Grande, se ubican dentro de la zona federal, siendo un total de superficie a ocupar de zona federal de 1,394 m², sin embargo, en ningún momento fue modificado el apartado III de la MIA-P en el que establece la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, en el cual debió vincular su proyecto además con el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5º inciso R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra rezan:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendán llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores

*ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las
comunidades asentadas en estos ecosistemas."*

De lo anterior se desprende que el **promovente** fue omiso en realizar la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, obligación que establece el artículo 12 fracción III del REIA en cuanto a integrar en la MIA-P la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, por lo que contraviene dicho precepto.

Asimismo, a consecuencia de lo establecido, esta Delegación Federal no consideró dentro de la evaluación inicial que las obras y actividades estarían contenidas dentro de la zona federal del cauce colindante con el **proyecto**, por lo que el **promovente** debió integrar y especificar las modificaciones a los diferentes apartados de la MIA-P que dieran certeza al conocimiento completo del **proyecto** en cuanto a dichas obras y actividades, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, justificar si el Sistema Ambiental y el Área de Influencia del Proyecto siguen siendo las idóneas al incluir las actividades especificadas, así como especificar si es que se modifica la metodología con la que se identificaron, evaluaron y describieron los impactos ambientales, que finalmente arrojarían como resultado las medidas de prevención y mitigación idóneas para el proyecto en su conjunto; aun y cuando estas últimas medidas intentaron solventarse por parte de esta Delegación Federal sugiriendo fueran incluidas en la información adicional, sin que del todo las solventara el **promovente** al añadir a la evaluación impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades en zona federal.

En conclusión se tiene que el **promovente**, además de contravenir el artículo 12 en su fracción III del REIA, toda vez que fue omiso en integrar la información antes indicada, contravino las fracciones IV, V y VI, del mismo precepto jurídico mencionado.

2. Asimismo, es menester poner de manifiesto que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en su oficio F.00.6.DRCÉN/0715/17 de fecha 01 de junio de 2017, en el que atendió nuestro similar con número F.22.01.01.01/0806/17 de fecha 20 de abril de 2017, en el que se le puso a disposición la información adicional ingresada por el **promovente**, individualizada en el Resultado 15, indicó lo siguiente:

“... ”

1. *Los polígonos de las minas se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda en donde de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, se podrán realizar actividades productivas y utilización de los recursos naturales en forma sustentable y en congruencia con los objetivos de la Reserva. Así mismo los polígonos se encuentran dentro de la Microcuenca Pinal de Amoles que tributa eventualmente al Río Jalpan, con un gradiente altitudinal de 1,264 a los 1,400 msnm.*

2. *El proyecto consiste en la reactivación de la actividad de los lotes mineros: “Hidalgo” y “Mina Grande y La Juárez”, para la extracción, carga y transporte de mineral de plata y*

“Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro.”

C. C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores



concesibles asociados y posteriormente ser trasladados a una planta ubicada en el estado de Hidalgo.

3. Es importante hacer mención que el 09 de agosto del año 2016 esta Dirección Regional emitió Opinión Técnica de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de referencia a través del oficio No. F.006. DRCEN.-0820/2016, mediante el cual y debido a algunas inconsistencias y carencia de información se consideró que la realización de proyecto era improcedente en los términos planteados. Al respecto y derivado del análisis de la información adicional presentada por el promovente se observa lo siguiente:

I.-Respecto a los niveles de agua máximos extraordinarios NAME de los escurrimientos que cruzan por los polígonos de las minas; de acuerdo con la información complementaria, se solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la que determine los límites reconocidos oficialmente.

Cabe señalar, que tampoco se indica el estado actual de las riberas y cauces, ni las actividades propuestas a realizar para su protección o restauración.

II.- No se especifican las condiciones y dimensiones de los accesos actuales, ni las obras y actividades a efectuar para lograr el paso al área de trabajo de la "Mina Hidalgo" y "Mina Grande". Lo anterior considerando el cauce intermitente que cruza los polígonos de las mencionadas minas.

III.-Aun cuando el promovente menciona algunas de las actividades a realizar para el acondicionamiento de caminos, no se especifican los tramos o los accesos donde se pretenden efectuar dichas labores, así mismo, no se indican las medidas de prevención y mitigación asociadas a esas actividades.

IV.-No se indican los sitios donde será colocado el material pétreo antes de ser transportado, así como las obras para la desviación de escurrimientos pluviales, dada la cercanía del patio "Mina la Grande" con el Río Escanela.

V.-No se especifican los tipos de estudios propuestos a realizar para determinar la calidad del agua superficial y subterránea en el sistema ambiental con influencia del proyecto. Lo que se considera de importancia debido a la ubicación del proyecto y el potencial de contaminación del agua por las actividades de explotación y extracción de minerales.

4. Respecto al material pétreo sin valor comercial, el promovente menciona lo siguiente: "Con base en el método de explotación de la mina, el proyecto no genera material inerte sin valor

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores



o terrenos que pudieran ser depositados al exterior de la mina. El tepetate y terrenos que carecen de valor comercial es utilizado al interior de la mina para su desarrollo".

Que la generación de tepetate será mínima (20% del mineral en desarrollo), considerando que se utilice el sistema de minado corte y rellene, pues el tepetate es utilizado para ir formando el piso de la mina e ir ascendiendo tumbando el mineral. Y por otra parte se menciona que "las toneladas de tepetate servirán para el rellene del rebaje y cruceros de acceso".

- 5. No se proporciona las coordenadas de ubicación ni superficies de terrenos existentes ya que en la MIA apartado II.2.5, el promovente manifestó que "En la primera etapa de desarrollo se pretende ubicar con exactitud los puntos a explotar y así mismo explorar la posibilidad de hacer uso de terrenos y rezagos preexistentes, los cuales se encuentran en áreas cercanas a las bocaminas a ser explotadas. Una vez ubicadas las áreas de los diferentes frentes a explotar, al interior de la mina, se pretende obtener una producción aprox. 25 – 30 ton., de mineral por semana, la cual podrá aumentar de acuerdo al desarrollo de las obras en toda la zona minera y a largo plazo (25 años).*

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracciones XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto de la Reserva de la Biosfera, y su Programa de Manejo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997 y el 08 de mayo de 2000, respectivamente, comunico a usted que esta Dirección Regional considera improcedente la ejecución del proyecto en los términos planteados"

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por el promovente, se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso b) de la LGEEPA. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III incisos a) y b) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro.", con pretendida ubicación en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la LGEEPA, toda vez que

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores



éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. J. Marín Torres Herrera**, concesionario y **promoviente** por propio derecho y representante de los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - jpeña@profepa.gob.mx
C.P. Gloria Araceli Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles. -
Ing. Marco Antonio del Preté Tercero, Secretario de la SEDESU. - jnavarre@queretaro.gob.mx

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0317/09/16
Clave de Proyecto: 220172016MD052
OMA/LSV/HGAO/ROG/mrr

"Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, comunidad Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."

C.C. J. Marín Torres Herrera, Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García
y Victorino Hurtado Flores

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 10

